



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ALGODONALES**

C.I.F.: P - 1100500 - F
Avda. de Andalucía, 2
Tlfnos. 956 - 137003 - 137262 - 137206
Fax.: 956 - 137037
11680 - ALGODONALES - (Cádiz)
www.algodonales.es

Registro General Ayuntamiento de Algodonales
SALIDA
19/02/2025 13:02
2025000306S

Expediente nº: ESTAB02/2022

Resolución del Tribunal Calificador

Procedimiento: Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso-Oposición (Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021)

Asunto: Recursos presentados

Documento firmado por: El Secretario.

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE CONTESTACION A LAS
ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PUBLICACIÓN DE LISTAS
PROVISIONALES.**

Recibidas las alegaciones que se dirán en el plazo que la CLAUSULA OCTAVA abre desde la publicación de lista provisional con la calificación provisional de los aspirantes, para presentar alegaciones, y que son las siguientes:

- **En relación a la plaza de CONSERJE:** G. M. V (DNI ***702***/Registro 2025000272E) presenta alegaciones para que se le reconozca la experiencia que aporta y que no se valoró en la baremación provisional. Para ello presenta Informe de Vida Laboral y Hoja de Acreditación de Datos de la Junta de Andalucía.
- **En relación a las 2 plazas de Auxiliar Administrativo:** Se han presentado alegaciones por parte de los siguientes aspirantes: 1.- A.M.G.O. (DNI ***922***/Registro 2025000296E), en las que solicita se modifique la Autobaremación referida a la Formación, por error en su redacción. 2.- O.P.C. (DNI ***191***/Registro 2025000271E) alegando que hay error en la valoración de su ejercicio de oposición. 3.- Con carácter pretemporáneo a la fecha de presentación, los aspirantes M.J.R.M. (DNI ***774***), J.F.C.L. (DNI ***428***) y C.M.S.V. (DNI ***812***), presentan conjuntamente escrito (Registro 4357E), solicitando la impugnación de la prueba de oposición del día 19 de diciembre, impugnación que reiteran en fecha 07/01/2025 (Registro 0047E).

El Tribunal Calificador procede a debatir las diferentes alegaciones, tomando al respecto los siguientes ACUERDOS, por UNANIMIDAD:

PRIMERO. - En relación a la alegación de G.M.V., el Tribunal acepta estimar parcialmente la alegación presentada y, en consecuencia, introducir las siguientes modificaciones en la Baremación del Concurso en relación con la experiencia:

1

Código Seguro de Verificación	IVUEWO7SZ5VJSXE5SAUNO4H6DY	Fecha	18/02/2025 18:28:04
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FERNANDO ISIDRO AMBROSY JIMÉNEZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO7SZ5VJSXE5SAUNO4H6DY	Página	1/6





**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ALGODONALES**

C.I.F.: P - 1100500 - F
Avda. de Andalucía, 2
Tlfnos. 956 - 137003 - 137262 - 137206
Fax.: 956 - 137037
11680 - ALGODONALES - (Cádiz)
www.algodonales.es

Registro General Ayuntamiento de Algodonales
SALIDA
19/02/2025 13:02
2025000306S

	Identidad del Aspirante	NIF	Autobaremación	Baremación Tribunal
Experiencia	GENOVEVA MENDOZA VALLE	***702***	4,66	4,44
	RAFAEL PEREZ ATIENZA	***796***	2,66	2,66
	ANA MARIA GAMERO OROZCO	***922***	0	0
	DAMIAN DE LA TORRE BOZA	***365***	0,44	0
	FRANCISCO ESCORZA PALAS	***770***	3,80	3,8
	JUAN MIGUEL BERNAL ALBA	***349***	0	0

La puntuación total de los aspirantes es la siguiente (fase de oposición y fase de concurso):

	Identidad del Aspirante	NIF	Puntos TOTALES
1	GENOVEVA MENDOZA VALLE	***702***	16,04
2	RAFAEL PEREZ ATIENZA	***796***	12,96
3	FRANCISCO ESCORZA PALAS	***770***	12,00
4	DAMIAN DE LA TORRE BOZA	***365***	9,9
5	ANA MARIA GAMERO OROZCO	***922***	9,4
6	JUAN MIGUEL BERNAL ALBA	***349***	6,8

Por todo ello, el Tribunal procede a determinar definitivamente el aspirante aprobado que se detalla, cuya puntuación viene determinada por la suma de las Fases de Oposición y Concurso:

	Identidad del Aspirante	NIF	Puntos Obtenidos
1	GENOVEVA MENDOZA VALLE	***702***	16,04

Asimismo, el Tribunal decide remitir a la Alcaldía de esta Corporación la identidad del aspirante con mayor puntuación definitiva, con el objeto de que emita resolución al respecto y se formalice el contrato laboral y toma de posesión, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria por la candidata propuesta.

SEGUNDO. - En relación a la alegación de A.M.G.O., el Tribunal decide desestimar su alegación, basándose en la literalidad de las bases, las cuales señalan en la **BASE SEPTIMA. - PROCESO DE SELECCIÓN**: "...La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, y no podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición. Únicamente se valorarán los méritos que además de estar incluidos en estas bases, se hayan recogido en el

Código Seguro de Verificación	IVUEWO7SZ5VJSXE5SAUNO4H6DY	Fecha	18/02/2025 18:28:04
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FERNANDO ISIDRO AMBROSY JIMÉNEZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO7SZ5VJSXE5SAUNO4H6DY	Página	2/6





Registro General Ayuntamiento de Algodonales
SALIDA
19/02/2025 13:02
2025000306S

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALGODONALES

C.I.F.: P - 1100500 - F
Avda. de Andalucía, 2
Tlfnos. 956 - 137003 - 137262 - 137206
Fax.: 956 - 137037
11680 - ALGODONALES - (Cádiz)
www.algodonales.es

*Anexo II por el aspirante, se acrediten documentalmente y sean presentados antes de la finalización del plazo estipulado para ello. **En ningún supuesto se otorgará una puntuación superior a la reflejada por el aspirante en el Anexo II...***

TERCERO. - **En relación a la alegación de O.P.C.**, el Tribunal procede a revisar la valoración otorgada en la fase de oposición, confirmando que es correcta la primera valoración y por tanto desestima la alegación de esta aspirante.

CUARTO.- En relación a los escritos de impugnación de M.J.R.M., J.F.C.L. y C.M.S.V. el Tribunal procede al estudio de las incidencias señaladas en dichos escritos, debatiéndose en primer lugar si es aceptable la interposición anticipada y si esta presentación pretemporánea debe considerarse como un "defecto subsanable", dado que tanto el primer escrito solicitando la impugnación de la prueba de fecha 20/12/2024 como el segundo de fecha 07/01/2025, han sido presentados antes del plazo de presentación de alegaciones que las bases otorgan una vez publicada la lista provisional (BASE OCTAVA.- LISTA PROVISIONAL), publicación que tuvo lugar el 23/01/2025. Pues bien, el Tribunal, siguiendo reiterada doctrina jurisprudencial referida al recurso contencioso-administrativo, pero que es aplicable aquí, entiende que la interposición anticipada de un recurso es un defecto subsanable si transcurre el plazo establecido, como es el caso, y ello atendido el principio de interpretación conforme a la Constitución de todo el ordenamiento jurídico, el cual impone que las normas relativas al ejercicio de los derechos fundamentales hayan de ser interpretadas en el sentido más favorable a la efectividad de tales derechos.

A continuación, el Tribunal procede a debatir y resolver los puntos alegados por los aspirantes para la impugnación de la prueba de oposición:

- En el escrito de fecha 20/12/2024, los presentantes de dicho escrito impugnan la prueba considerando que "no se ha realizado conforme a ley" basando dicha consecuencia en diversas incidencias que el Tribunal toma en consideración y resuelve lo siguiente:
 1. ("Solo había 1 miembro del tribunal como vigilante de la prueba, que figuraba en las bases como vocal"). En relación a este punto, el Tribunal entiende que la participación como vigilante de la prueba de un solo miembro del tribunal es correcta puesto que actúa por Delegación del Tribunal y es éste quién decide que es suficiente.
 2. ("Creemos que no ha habido ni transparencia ni seguridad en la cadena de custodia del examen, ya que este vocal portaba el documento sin precintar y con una simple subcarpeta").
 3. ("Espacio insuficiente para realizar la prueba").

3

Código Seguro de Verificación	IVUEW07SZ5VJSXE5SAUNO4H6DY	Fecha	18/02/2025 18:28:04
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FERNANDO ISIDRO AMBROSY JIMÉNEZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEW07SZ5VJSXE5SAUNO4H6DY	Página	3/6





**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ALGODONALES**

C.I.F.: P - 1100500 - F
Avda. de Andalucía, 2
Tlfnos. 956 - 137003 - 137262 - 137206
Fax.: 956 - 137037
11680 - ALGODONALES - (Cádiz)
www.algodonales.es

4. ("No se abre ni se cierra acta...")
5. ("Falta de precinto del examen...").

En contestación a estas alegaciones, el Tribunal considera lo siguiente:

- Que la custodia de la prueba no se ha roto, aunque el examen no venga en sobre con precinto, entendiendo que los alegantes no aportan prueba alguna que sustente dicha afirmación.
- Que el espacio para la realización de la prueba era suficiente.
- Que las actas son documentos que se cierran a la finalización de la participación del Tribunal y no al finalizar la prueba.

En cualquier caso, y dejando a salvo la posibilidad de posterior reclamación, el Tribunal entiende que nos encontraríamos ante unas irregularidades no invalidantes. Por ello se entiende correcta la decisión de continuar con la celebración del ejercicio consistente en una prueba tipo test de 40 preguntas en el que se ha preservado la garantía del anonimato de cada aspirante a través de la identificación del examen por un código identificativo (número de orden de la lista definitiva de admitidos y excluidos), el cual es mecanismo suficientemente objetivo para evitar cualquier tipo de manipulación en la corrección. Salvando con ello que el procedimiento selectivo se realice conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En todo caso, es interés del Tribunal salvaguardar la transparencia del procedimiento selectivo, y que éste se desarrolle con plenas garantías de los derechos de los participantes, entendiendo que las cuestiones planteadas por los interesados en su queja, muchas de ellas no tienen una regulación específica, sino que se refieren a principios generales de actuación administrativa, es por ésta razón por la que el Tribunal Calificador está facultado para hacer una interpretación de aquellos puntuales aspectos no del todo especificados o detallados, siempre que en el desarrollo de aquella labor no se infrinjan las propias bases, ni los principios de igualdad, mérito y capacidad que por imperativo constitucional le vinculan. La labor del Tribunal consistirá en garantizar el cumplimiento de las bases del proceso al ser éstas la norma del mismo y entiende que, en relación a la presente queja, y en base a la discrecionalidad técnica que se predica de los tribunales calificadores para la interpretación de las bases y para adecuar la convocatoria a las circunstancias concretas, la mejor forma

Registro General Ayuntamiento de Algodonales
SALIDA
19/02/2025 13:02
2025000306S

Código Seguro de Verificación	IVUEWO7SZ5VJSXE5SAUNO4H6DY	Fecha	18/02/2025 18:28:04
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FERNANDO ISIDRO AMBROSY JIMÉNEZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO7SZ5VJSXE5SAUNO4H6DY	Página	4/6





Registro General Ayuntamiento de Algodonales
SALIDA
19/02/2025 13:02
2025000306S

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ALGODONALES**

C.I.F.: P - 1100500 - F
Avda. de Andalucía, 2
Tlfnos. 956 - 137003 - 137262 - 137206
Fax.: 956 - 137037
11680 - ALGODONALES - (Cádiz)
www.algodonales.es

de salvaguardar dicha transparencia es retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la realización de la prueba de la Fase de Oposición y por tanto, volver a hacer un llamamiento a las personas admitidas definitivamente a la realización de dicha prueba, dándole la suficiente publicidad a los detalles de la prueba.

- En el escrito de fecha 07/01/2025, los presentantes de dicho escrito impugnan la prueba considerando que "se está cometiendo otra irregularidad" al publicar el Tribunal en fecha 27/12/2024 las calificaciones obtenidas por los aspirantes. En respuesta a la presente alegación, el Tribunal Calificador informa a los presentantes de la alegación que dicha publicación se hace en base al iter procedimental diseñado por las Bases que rigen el proceso, concretamente la **BASE SEPTIMA.- PROCESO DE SELECCIÓN** prevé en su punto 5. Párrafo segundo, que "Finalizada la fase de oposición, se publicará la nota obtenida por cada aspirante en esta fase del procedimiento, concediéndose un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las notas, para que los aspirantes que hayan superado la fase de oposición presenten en el Registro General de la Entidad Local, la documentación acreditativa de los méritos alegados con anterioridad (Anexo II)...". Por todo ello, se niega rotundamente la consideración de "irregularidad" que los alegantes conceden a la publicación de la nota obtenida por cada aspirante. Las personas firmantes del escrito otorgan a la publicación de la nota unas características ("...se entiende que el listado de calificaciones es definitivo, ya no ofrece ningún plazo de alegaciones, ni la opción de revisión de examen...") que en ningún caso son predicables de dicha publicación. Asimismo, se les informa que la **BASE OCTAVA.- LISTA PROVISIONAL** abre plazo para presentar alegaciones a la publicación de la lista provisional.

QUINTO. – Señalar fecha de repetición del ejercicio de oposición que se celebrará el próximo **veintisiete de febrero, jueves, a las 10:00 horas** en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sita en Avenida de Andalucía, número 2.

SEXTO. – Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Algodonales.

SEPTIMO. – Notificar la presente a las personas aspirantes con DNI ***702***,

Código Seguro de Verificación	IVUEWO7SZ5VJSXE5SAUNO4H6DY	Fecha	18/02/2025 18:28:04
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FERNANDO ISIDRO AMBROSY JIMÉNEZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO7SZ5VJSXE5SAUNO4H6DY	Página	5/6





**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE ALGODONALES**

C.I.F.: P - 1100500 - F
Avda. de Andalucía, 2
Tlfnos. 956 - 137003 - 137262 - 137206
Fax.: 956 - 137037
11680 - ALGODONALES - (Cádiz)
www.algodonales.es

922, ***191***, ***774***, ***428*** y ***812***.

OCTAVO. – Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer el correspondiente RECURSO DE ALZADA ante el órgano de selección o Alcaldía-Presidencia, en base a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Registro General Ayuntamiento de Algodonales
SALIDA
19/02/2025 13:02
2025000306S

Código Seguro de Verificación	IVUEWO7SZ5VJSXE5SAUNO4H6DY	Fecha	18/02/2025 18:28:04
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FERNANDO ISIDRO AMBROSY JIMÉNEZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO7SZ5VJSXE5SAUNO4H6DY	Página	6/6

